

Memorándum 50/17

Procedimiento – Consulta Vinculante

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2017

En nuestro memo 65/05 informamos la metodología establecida por el fisco para el régimen de consulta vinculante. Ahora, mediante la RG se establecen modificaciones a dicho régimen, que rigen a partir del 28/9/2017. A continuación una síntesis de las novedades:

1. No se aplicara la consulta vinculante cuando el hecho imponible o alguna situación tenga una resolución administrativa o fallo de cualquier instancia firmes, respecto del mismo consultante.
2. Las consultas vinculantes también podrán ser presentadas por
 - 2.1. Los beneficiarios de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida en que hayan estado sujetos al pago del impuesto
 - 2.2. Los consejeros de las sociedades cooperativas.
3. Para que la consulta resulte admisible se deberá constituir y mantener el domicilio fiscal electrónico, y la admisibilidad de la misma será notificada al presentante por parte de la Subdirección General competente para resolver la misma por medio del citado domicilio fiscal.
4. Las respuestas serán publicadas en su Biblioteca Electrónica de la AFIP.